



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**  
Barrancabermeja, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso EJECUTIVO SINGULAR  
Radicación 68081-31-05-001-2023-00037-00  
Ejecutante PORVENIR S.A. NIT. 800144331-3  
Ejecutado MARTINIANO AVENDAÑO MARTINEZ C.C. 13362461

La sociedad PORVENIR S.A., por conducto de apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva contra MARTINIANO AVENDAÑO MARTINEZ C.C. 13362461, dadas las condiciones previstas en el artículo 100 del C.P.T. y los artículos 422 y 306 del C.G.P.

Como título base de recaudo la demandante allegó la liquidación de la deuda por aportes para pensión conforme a lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, y requerimientos de pago enviados al empleador demandado con fecha de 6 de diciembre de 2022, que satisfizo en su momento los presupuestos exigidos en los artículos 100 del CPTSS y 422 del Código General del Proceso.

Como la solicitud de ejecución singular se encontró acorde con los lineamientos del art. 25 *ejusdem*, así como que el título ejecutivo reunió los requisitos exigidos por los art.100 del CPTSS y 422 del CGP, se profirió mandamiento ejecutivo, el 2 de junio de 2023, ordenando a la pasiva cancelar a la parte actora:

- La suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$800.000) por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por la demandada en su calidad de empleador de los trabajadores BELKIS ANTONIO BELEÑO MACHUCA y ANDRES OLIVER RODRIGUEZ CIFUENTES, por los períodos comprendidos desde junio a octubre de 2022 y;
- La suma CIENTO DIEZ MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 110.800) por concepto de intereses moratorios causados por los períodos comprendidos desde junio de 2022 hasta octubre de 2022 adeudados a los trabajadores, BELKIS ANTONIO BELEÑO MACHUCA y ANDRES OLIVER RODRIGUEZ CIFUENTES desde la fecha en que el empleador debió cumplir con su obligación de cotizar y hasta la fecha del pago efectivo, correspondientes a las cotizaciones obligatorias los cuales deberán ser liquidados a la fecha del pago, de acuerdo con la tasa vigente para el Impuesto de Renta y Complementarios según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 100 de 1993 y 28 del Decreto 692 de 1994, así las dos sumas

No.	Período de deuda	No. identificación	Nombre y apellido	MC calculado	No. de días	Aporte liquidado	Valor interés moratorio	Intereses de mora	Total
1	202206	CC 1010151292	BELKIS ANTONIO BELEÑO MACHUCA	\$1,000,000	30	\$160,000	\$0	\$33,600	\$193,600
1	202208	CC 1010151292	BELKIS ANTONIO BELEÑO MACHUCA	\$1,000,000	30	\$160,000	\$0	\$25,200	\$185,200
1	202209	CC 1010151292	BELKIS ANTONIO BELEÑO MACHUCA	\$1,000,000	30	\$160,000	\$0	\$20,800	\$180,800
1	202210	CC 1010151292	BELKIS ANTONIO BELEÑO MACHUCA	\$1,000,000	30	\$160,000	\$0	\$15,600	\$175,600
2	202210	CC 1042211340	ANDRES OLIVER RODRIGUEZ CIFUENTES	\$1,000,000	30	\$160,000	\$0	\$15,600	\$175,600
<b>Total de la deuda</b>						<b>\$800,000</b>	<b>\$0</b>	<b>\$110,800</b>	<b>\$910,800</b>

- Por las costas y agencias en derecho, que se causen con ocasión del presente proceso.

Ahora bien, como la parte ejecutada no presentó excepciones de mérito, a pesar de habersele garantizado el derecho a la defensa y al debido proceso a la parte ejecutada<sup>1</sup>, se dará aplicación a lo señalado en el art. 440 del C.G.P., con la consecuente condena en costas a dicha parte y se fijan agencias en derecho en suma de CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CTE. (\$50.000).

De contera, se exhorta a las partes para que una vez en firme el presente proveído procedan a presentar liquidación del crédito de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G.P.

Finalmente, se advierte que revisado el expediente no se vislumbra actuación alguna que se encuentre invalidada por las causales señaladas en el artículo 133 del C.G.P.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA,

### RESUELVE

**PRIMERO.** Seguir adelante la ejecución promovida por PORVENIR S.A. contra MARTINIANO AVENDAÑO MARTINEZ C.C. 13362461, para el cumplimiento de lo señalado en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO.** Exhortar a las partes para que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., presenten la liquidación del crédito, de acuerdo con los límites previstos en el auto de mandamiento de pago y en los artículos 111 de la Ley 510 de 1999 y 281 del C.G.P.

**TERCERO.** Fijar como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada, en la suma de CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CTE. (\$50.000), de conformidad con lo ordenado en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 365 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES**  
JUEZ

Esta providencia se notifica en el estado electrónico **No. 100 de 8 de noviembre de 2023**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

<sup>1</sup>Notificación personal realizada vía correo electrónico el 12 de octubre de 2023 a las 11:25.03 a través de la empresa ENVIAMOS COMUNICACIONES, folio 3 numeral 17 del expediente digital.

**Firmado Por:**  
**Arley Ivan Mendez Fuentes**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Barrancabermeja - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **031b91570a405e264ab89286055091520cd3c871c9cea94fb7dd6ca03b913031**

Documento generado en 07/11/2023 12:17:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**